



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0310-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/06/2017	Hora: 16:51:28.8... Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del formato único de Queja ambiental con Radicado No. SCQ-133-0525 del 26 del mes de mayo del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda El Salto, del Municipio de Sonsón, por el aprovechamiento forestal de bosque plantado sin permiso.

Que se procedió a realizar una visita de verificación el 7 del mes de Junio del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0291 del día 13 del mes de junio del año 2017, del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

No se evidencia en la visita de atención a la queja SCQ- SCQ -133-0525 del 26 de mayo de 2017, una afectación ambiental, ni aprovechamiento forestal de árboles plantados.

30. Recomendaciones:

Dado que no se evidencia alguna afectación significativa en la visita realizada, se recomienda el archivo de la queja SCQ -133-0525 del 26 de mayo de 2017 del expediente 057560327662

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detecto afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja ambiental.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo de la queja con radicado No. SCQ-133-0525 del 26 del mes de mayo del año 2017, contenida en el expediente 05756.03.27682, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a l la señora **Ana Rita Giraldo**, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.27682
Asunto: Archivo
Fecha: 21-06-2017
Proceso: Queja
Proyecto: Jonathan G